

cancele el 50 % (cincuenta por ciento) de la suma ya reconocida.

3º Se aumenta á un tres por ciento la suma destinada al pago del encargado para el cobro del apartado destinado á la cancelación de esta deuda.

El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—El Secretario.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente; publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 12 del mes de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 3225.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, mientras dure la ausencia del titular, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo acompañarme en servicio del Gobierno, á las Provincias y Distritos del Cibao, el General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas; en uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único: Durante la ausencia del General Teófilo Cordeiro y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, queda encargado de dicha Cartera el General Ignacio M^a González, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 16 del mes de Julio de 1892: año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3226.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al ciudadano Vicepresidente, en unión del Consejo de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heuréaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que varios asuntos del servicio público exigen mi presencia en las Provincias y Distritos del Cibao; de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 16 de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.
